



41298

RPPYC

13-AGO-19

08:52:35

Subnum: 0

Año: 2019

COMERCIO A

Documentos: 1

Pago:

APPYC

DES



LIBRO MIL VEINTINUEVE -----DPAM/MOMH/JHC-----"G" -----

INSTRUMENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO. -----

----- CIUDAD DE MÉXICO, a diecisiete de julio del dos mil diecinueve. -----

JOSÉ ANTONIO MANZANERO ESCUTIA, titular de la notaría número ciento treinta y ocho de la Ciudad de México, hago constar:-----

- I.- LA RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; -----
- II.- LA RATIFICACIÓN DE SECRETARIA Y PRO SECRETARIO;-----
- III.- LA RATIFICACIÓN DE COMISARIO y,-----

IV.- EL OTORGAMIENTO DE PODERES de "CIE CELAYA", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, que resultan de la protocolización que realizo a solicitud de la licenciada Alejandra Bacmeister Barnetche, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

-----ANTECEDENTES-----

La compareciente me exhibe los siguientes documentos, con el fin de acreditar la legal existencia de "CIE CELAYA", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, y la validez de los acuerdos adoptados en la Asamblea cuya acta se protocoliza a su solicitud en el presente instrumento, manifestando que dichos documentos son los únicos con los que cuenta relativos a la constitución y reformas a los estatutos de la mencionada sociedad.-----

I.- Por póliza número cuatrocientos tres, de fecha veintisiete de octubre del dos mil, ante el licenciado Carlos Uriel Márquez Ambrosi, corredor público número dos de la Plaza Mercantil del Estado de Querétaro, de la que tengo a la vista copia certificada del primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Celaya, Estado de Guanajuato, en el folio mercantil número M O siete asterisco cero cero cero cinco siete tres, se constituyó "CORPORACIÓN EGAÑA DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

II.- Por póliza número cuatrocientos ochenta y seis, de fecha nueve de marzo del dos mil uno, otorgada ante el licenciado Carlos Uriel Márquez Ambrosi, corredor público número dos de la Plaza Mercantil del Estado de Querétaro, de la que tengo a la vista copia certificada del primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Celaya, Estado de Guanajuato, en el folio mercantil número M O siete asterisco cero cero cero cinco siete tres, se hizo constar, entre otros actos, el cambio de denominación social de "CORPORACIÓN EGAÑA DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la de "CIE CELAYA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformándose en consecuencia el artículo primero de sus estatutos sociales. -----

III.- Por escritura número seis mil cuarenta y tres, de fecha diez de octubre del dos mil tres, ante el licenciado José Luis Muñoz Ortiz, notario adscrito a la notaría número treinta y dos de Querétaro, Estado del mismo nombre, de la que es titular la licenciada Virginia Ortiz Arana, de la que tengo a la vista copia certificada del primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Celaya, Estado de Guanajuato, en el folio mercantil número M O siete asterisco cero cero cero cinco siete tres, se hizo constar, la reforma al artículo séptimo de los estatutos sociales de "CIE CELAYA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

IV.- Por escritura número trece mil quinientos setenta y nueve, de fecha catorce de marzo del dos mil seis, ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número ciento treinta y ocho de la Ciudad de México, de la que tengo a la vista primer testimonio el cual quedó

DIRECCIÓN

inscrito en el Registro Público de Comercio de Celaya, Estado de Guanajuato, en el folio mercantil número M O siete asterisco cero cero cero cinco siete tres y en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil noventa y cinco, se hizo constar, entre otros actos, la reforma total de estatutos sociales de "CIE CELAYA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para en lo sucesivo quedar con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, máximo ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó.-----

V.- Por escritura número veintiséis mil seiscientos treinta y dos, de fecha veintiséis de marzo del dos mil nueve, ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número ciento treinta y ocho de la Ciudad de México, de la que tengo a la vista primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil noventa y cinco, se hizo constar, entre otros actos, el cambio de régimen legal de "CIE CELAYA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a "CIE CELAYA", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y la reforma al artículo primero de sus estatutos sociales.-----

VI.- Por escritura número veintiséis mil seiscientos noventa y cuatro, de fecha treinta de marzo del dos mil nueve, ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número ciento treinta y ocho de la Ciudad de México, de la que tengo a la vista primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil noventa y cinco, se hizo constar, entre otros actos, la reforma a los artículos noveno, décimo quinto y décimo séptimo y la adición del artículo décimo tercero bis a los estatutos sociales de "CIE CELAYA", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.-----

VII.- Por escritura número veintinueve mil quinientos treinta y tres, de fecha veintinueve de septiembre del dos mil nueve, ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número ciento treinta y ocho de la Ciudad de México, de la que tengo a la vista primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil noventa y cinco, se hizo constar, la reforma a los estatutos sociales de "CIE CELAYA", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, por la cual se eliminó el artículo trece bis.-----

VIII.- Por escritura número treinta y tres mil quinientos noventa y tres, de fecha veintiocho de octubre del dos mil diez, ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número ciento treinta y ocho de la Ciudad de México, de la que tengo a la vista primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil noventa y cinco, se hizo constar, la reforma al artículo décimo octavo de los estatutos sociales de "CIE CELAYA", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.-----

IX.- Por escritura número treinta y cinco mil treinta y dos, de fecha veintiocho de junio del dos mil once, ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número ciento treinta y ocho de la Ciudad de México, de la que tengo a la vista primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil noventa y cinco, se hizo constar, la reforma al artículo décimo quinto de los



138  
Y  
67

MANZANERO ESCUTIA

MARIO E. VIVANCO PAREDES

NOTARIAS  
ASOCIADAS DE LA CDMX.



3 -

50,791

estatutos sociales de "CIE CELAYA", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.

X.- Por escritura número cuarenta mil setecientos treinta y ocho, de fecha ocho de julio del dos mil catorce, ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número ciento treinta y ocho de la Ciudad de México, de la que tengo a la vista primer testimonio, se hizo constar, la compulsión de estatutos sociales de "CIE CELAYA", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, para en lo sucesivo quedar con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, máximo ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto:-----

- a) La manufactura, producción, ensamble, compra, venta, distribución, importación, exportación, almacenamiento, consignación, mediación, comisión y, en general, comercialización de todo tipo de autopartes, componentes y conjuntos armados para vehículos de motor, así como la reconstrucción de los mismos, ya sea que se trate de materia prima, producto terminado o semiterminado, original o de repuesto. Asimismo estará facultada para establecer canales de comercialización internacional y actividades de intermediación comercial con ayuda de almacenes, representantes de venta, gestión financiera, apoyo tecnológico y otros medios que coadyuven para el cumplimiento de este fin.-----
- b) Establecer, adquirir, construir, arrendar, explotar, operar y poseer en cualquier otra forma permitida por la ley, plantas, bodegas, oficinas, tiendas y otros establecimientos, así como instalar y operar en los mismos toda la maquinaria, equipo y servicios públicos necesarios o convenientes para la realización de los objetos de la Sociedad.-----
- c) Promover, constituir, organizar, dirigir, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.-----
- d) Establecer subsidiarias y sucursales en la República Mexicana o en el extranjero.-----
- e) Obtener toda clase de financiamientos a corto, mediano o largo plazo; y otorgar o gestionar, de manera no habitual, créditos para terceros.-----
- f) Suscribir todo tipo de títulos de crédito, aceptarlos, avalarlos y endosarlos en cualquier forma.-----
- g) Prestar y recibir toda clase de servicios administrativos, técnicos y de consultoría.-----
- h) La compraventa de materias primas e insumos que para los efectos anteriores se requieran.-----
- i) Promover, constituir, organizar, dirigir, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.-----
- j) La adquisición del equipo y en general de los bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para la realización de su objeto.-----
- k) El uso, explotación y registro a nombre y por cuenta propia o de terceros, de marcas, patentes, nombres comerciales y derechos de autor, así como el uso y explotación mediante contratos de licencia o de cualquier otra forma, de marcas, patentes, nombres comerciales y derechos de autor, registrados o no, que sean propiedad de mexicanos o de extranjeros.-----
- l) Aceptar o conferir toda clase de mediaciones o comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.-----

- m) Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones. -----
- n) Contratar al personal necesario para el cumplimiento del objeto social y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. -----
- ñ) Otorgar toda clase de garantías personales, reales, fiduciarias, cambiarias o de cualquier otra índole para garantizar obligaciones de terceros, así como actuar como obligado solidario o fiador y otorgar el aval correspondiente en los títulos de crédito que amparen dichas operaciones. -----
- o) Intervenir como fideicomitente y/o fideicomisario en cualquier fideicomiso relativo a cualquier tipo de bien. -----
- p) En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos ya sean civiles, mercantiles o de crédito. -----
- q) La Sociedad podrá hacer y practicar los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente en los términos de la ley, una sociedad mercantil mexicana. -----

Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

"...ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. -----

A. La suprema autoridad radica en las Asambleas de los accionistas. Estas podrán ser ordinarias o extraordinarias y se celebrarán en el domicilio de la Sociedad.-----

B. La Asamblea anual ordinaria de accionistas se celebrará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del ejercicio social. Otras Asambleas ordinarias y las Asambleas extraordinarias de accionistas podrán celebrarse cuando hayan sido convocadas en la forma en que se establece en este artículo.-----

C. Las Asambleas de accionistas serán convocadas por el Presidente, Vicepresidente, el Secretario o por cualquiera de los Comisarios en la forma prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria deberá incluir el orden del día, o sea, la lista de asuntos que deberán tratarse, así como la fecha, lugar y hora en que habrá de celebrarse la Asamblea y cada Accionista será notificado por escrito personalmente o a través de correo certificado con acuse de recibo, vía telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que asegure de manera fehaciente su recepción (en el entendido que en supuesto de que la convocatoria se haga de manera distinta a la personal, se deberá obtener acuse de recibo del destinatario), por lo menos quince (15) días hábiles antes de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. Las convocatorias para las Asambleas ordinarias y extraordinarias deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, por lo menos quince (15) días hábiles antes de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. No se requerirá convocatoria cuando la totalidad de las acciones con derecho a voto estén representadas al declararse instalada la Asamblea. Las Asambleas de accionistas considerarán únicamente los asuntos incluidos en la convocatoria respectiva. -----

D. Las Asambleas ordinarias podrán resolver toda clase de asuntos, con excepción de los siguientes, que quedan reservados para las Asambleas extraordinarias:-----

UNO. Prórroga de la duración de la Sociedad;-----

DOS. Disolución anticipada de la Sociedad;-----

TRES. Aumento o reducción de la porción fija del capital social;-----

CUATRO. Cambio de objeto de la Sociedad;-----



CINCO. Cambio de nacionalidad de la Sociedad;-----

SEIS. Transformación de la Sociedad;-----

SIETE. Fusión con otra Sociedad o escisión de la Sociedad;-----

OCHO. Emisión de acciones privilegiadas;-----

NUEVE. Amortización por parte de la Sociedad de acciones de la porción fija del capital social y emisión de acciones de goce;-----

DIEZ. Emisión de bonos; y-----

ONCE. Cualquiera otra reforma a la escritura constitutiva o a los estatutos.-----

E. Las Asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas se considerarán legalmente constituidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, ya sea en primera o ulterior convocatoria.-----

F. Las resoluciones de las Asambleas ordinarias o extraordinarias, en primera o ulterior convocatoria, serán válidas cuando sean tomadas por el voto favorable de más del sesenta por ciento (60%) de las acciones con derecho a voto del capital social.-----

G. Sólo las personas inscritas como accionistas en el registro de acciones tendrán derecho de comparecer o de ser representadas en las Asambleas de accionistas. Los accionistas podrán votar personalmente o por medio de un apoderado nombrado mediante carta poder. La carta poder podrá ser conferida por telex, telefax o correo electrónico y posteriormente confirmada por carta enviada por correo aéreo. Los miembros del Consejo de Administración, el Director general y los Comisarios podrán, en su caso, representar sus propias acciones pero no podrán representar a ningún otro accionista en ninguna Asamblea.-----

H. Al iniciarse una Asamblea de accionistas, el Presidente nombrará dos escrutadores, quienes certificarán qué accionistas están presentes y el número de acciones representadas. Los accionistas decidirán acerca de las objeciones que se presenten respecto de la lista de asistencia o a la capacidad legal de las personas presentes, una vez que se haya escuchado al secretario.-----

I. Los accionistas de la Sociedad podrán tomar resoluciones fuera de Asamblea, siempre y cuando dichas resoluciones sean aprobadas por unanimidad de votos de todos los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho de voto y la misma sea confirmada por escrito, con las firmas de todos los accionistas con derecho a voto.-----

Las resoluciones a que se refiere el párrafo anterior tendrán, para todos los fines legales, la misma validez que las resoluciones tomadas en una Asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas.---

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ACTAS.-----

A. Las actas de las Asambleas de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, y de las juntas del Consejo de Administración, una vez aprobadas, así como las de aquéllas que no se celebren por falta de quórum, serán firmadas cuando menos por el Presidente, por el secretario y por los Comisarios que estén presentes.-----

B. Las actas de las Asambleas y de las juntas del Consejo de Administración se asentarán en un libro de actas que será llevado por el secretario, junto con un duplicado de las actas, al cual se anexará la lista de asistencia certificada por los escrutadores, las cartas poder, copia de la convocatoria y los informes, cuentas de la Sociedad y demás documentos presentados a la Asamblea o a la junta.-----

C. Cuando el acta de una Asamblea o de una junta no pueda asentarse en el libro autorizado, dicha acta se protocolizará ante notario público. Las actas de Asambleas extraordinarias de

accionistas se protocolizarán y se inscribirán en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad.-----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. -----

A. La administración de la Sociedad será confiada a un Consejo de Administración formado por tres Consejeros, quienes podrán o no tener suplentes, nombrados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de entre los cuales, se designará a un Presidente y a un Vicepresidente. - Asimismo, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá designar un Secretario y a uno o más Pro Secretarios, quienes podrán ser o no miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.-----

B. Los Consejeros, el Secretario y los Pro Secretarios de la Sociedad continuarán en su cargo hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y hayan aceptado el desempeño de sus cargos.---

C. Los Consejeros, ya sean propietarios o suplentes, únicamente podrán ser removidos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, conforme se establece en la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

D. No será necesario que los Consejeros o sus respectivos suplentes depositen cantidad alguna para garantizar el desempeño de sus funciones en la Sociedad. -----

E. Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán en responsabilidad personal alguna con las personas con quienes contraten a nombre de la Sociedad y ante ésta serán responsables únicamente por el desempeño de sus obligaciones en los términos de los estatutos sociales de la Sociedad.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. JUNTAS DEL CONSEJO. -----

A. Las juntas de Consejo de Administración considerarán y tomarán resoluciones únicamente en relación con los asuntos que se indiquen en el orden del día. Las convocatorias para las juntas del Consejo de Administración deberán ser enviadas a todos los consejeros y a los Comisarios con cuando menos diez días hábiles de anticipación a la fecha señalada para su celebración, de manera personal o a través correo certificado con acuse de recibo, fax, correo electrónico o cualquier otro medio que asegure de manera fehaciente su recepción, en el entendido de que en el supuesto de que la convocatoria se haga de manera distinta a la personal, se deberá obtener acuse de recibo del destinatario. Las convocatorias podrán ser realizadas por el Presidente, el Vicepresidente o el Secretario o cualquiera de los Comisarios. -----

B. Para la instalación de una sesión de Consejo de Administración válidamente reunida, se estará a los requisitos dispuesto (así) en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no hay quórum presente para celebrar una junta, los consejeros presentes podrán aplazar la junta hasta que se encuentre presente el quórum necesario.-----

C. Cada consejero tendrá derecho a un voto y el Presidente no tendrá voto de calidad para el caso de empate.-----

D. Las resoluciones serán tomadas por el voto de la mayoría de los consejeros presentes en la junta. Las resoluciones así tomadas serán válidas siempre y cuando hayan sido votadas favorablemente por al menos un consejero "A" y un consejero "B".-----

E. El Consejo de Administración podrá tomar resoluciones sin necesidad de celebrar la junta, mediante el consentimiento unánime de los consejeros o sus respectivos suplentes y las mismas sean confirmadas por escrito, con las firmas de todos los miembros del Consejo de Administración. Las resoluciones a que se refiere el párrafo anterior tendrán, para todos los fines legales, la misma



validez que las resoluciones tomadas en una junta del Consejo de Administración. -----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. FACULTADES DEL CONSEJO. -----

A. El Consejo de Administración representará a la Sociedad con las facultades generales y especiales más amplias que en derecho procedan, que en forma enunciativa mas no limitativa se señalan a continuación: -----

(1) Facultades para pleitos y cobranzas y para actos de administración y actos de dominio, de acuerdo con lo estipulado en el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. -----

(2) Facultades para las que se requiera cláusula especial, conforme al artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y la facultad para interponer juicios de amparo, tramitarlos y desistirse de ellos. -----

(3) Facultad para obtener y otorgar fianzas y préstamos y para suscribir, otorgar, endosar, negociar y avalar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

(4) Facultad para conferir y revocar poderes generales o especiales. -----

Los apoderados de la Sociedad requerirán la aprobación previa de la Asamblea de Accionistas, para realizar cualquiera de los asuntos listados en el artículo décimo tercero bis de estos estatutos sociales. Esta limitación deberá estar consigna en el texto de los poderes que otorgue la Sociedad.

B. El Consejo de Administración está autorizado expresamente para iniciar, defender, proseguir o abandonar toda clase de juicios y acciones relacionadas con los intereses de la Sociedad ante toda clase de tribunales; para presentar demandas, denuncias y querellas; para otorgar poderes especiales en relación con toda clase de procedimientos penales; para someter controversias a arbitraje; para iniciar todos los procedimientos y recursos establecidos por las leyes federales, estatales o municipales, incluyendo procedimientos de carácter laboral, a nombre y en representación de la Sociedad; para dirigir y gestionar toda clase de asuntos contenciosos, administrativos, penales, civiles o extrajudiciales en los que la Sociedad sea parte demandada o actora. -----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. FACULTADES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO. El Presidente presidirá las Asambleas de accionistas y las juntas de Consejo de Administración; presentará informes a los consejeros y a los accionistas y llevará a cabo todas las funciones que le sean señaladas por el Consejo de Administración. En caso de ausencia o incapacidad del Presidente, los accionistas presentes por mayoría de votos designarán a la persona que presidirá la Asamblea o junta. -----

El Secretario actuará con tal carácter en las Asambleas de accionistas y en las juntas del Consejo de Administración; preparará las convocatorias para todas las asambleas y las juntas; levantará las actas; expedirá certificaciones; tendrá a su cuidado los libros de actas de la Sociedad y preparará los informes y desempeñará las demás funciones inherentes a su cargo o que le sean encomendadas por el Presidente, por el Consejo de Administración o por esta escritura constitutiva. En caso de ausencia o incapacidad del Secretario, los accionistas presentes por mayoría de votos designarán a la persona que al efecto actúe como secretario de la Asamblea y las juntas. -----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. FUNCIONARIOS

A. El Director General, estará a cargo de las operaciones y de la administración diaria de la Sociedad. Su designación será hecha por el acuerdo del Consejo de Administración. El Director General tendrá las facultades que se le otorguen en el momento de su nombramiento o con posterioridad.

B. La gestión de las finanzas de la Sociedad, incluyendo la realización ordinaria de gastos e inversiones de la Sociedad se encomendará a un Director de Finanzas. Al igual que en el caso del Director General, el Director de Finanzas será nombrado por acuerdo del Consejo de Administración. Las facultades específicas del Director General serán las que se le otorguen al momento de su nombramiento o con posterioridad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. COMISARIOS.

A. La vigilancia de la Sociedad de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles estará a cargo del número de Comisarios propietarios y sus respectivos suplentes que designe la Asamblea de Accionistas, en el entendido de que dicho puesto no podrá quedar vacante.

B. Los Comisarios propietarios y suplentes durarán un (1) año en sus cargos o hasta que sus sucesores hayan sido elegidos y hayan asumido sus puestos. Los Comisarios propietarios o suplentes podrán ser reelectos.

C. No será necesario que los Comisarios propietarios o suplentes depositen con la Sociedad garantía alguna con el fin de garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones...".

XI.- Por escritura número cuarenta y ocho mil ciento treinta y cinco, de fecha doce de julio del dos mil dieciocho, ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número ciento treinta y ocho de la Ciudad de México, de la que tengo a la vista primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil noventa y cinco, se hizo constar, entre otros actos, la ratificación de los miembros del consejo de administración, la ratificación de secretaria y pro secretario sin formar parte del consejo de administración y la ratificación de comisario de "CIE CELAYA", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, quedando en consecuencia dichos cargos como a continuación se indica:

Jesús María Herrera Barandiarán-----Presidente del Consejo de Administración-----

Oscar Manrique González Alatorre-----Vicepresidente del Consejo de Administración-----

Juvenal Guerrero Guerrero-----Vocal del Consejo de Administración-----

Alejandra Bacmeister Barnetche-----Secretaria sin formar parte del -----  
-----Consejo de Administración-----

José Ramón Berecibar Mutiozabal-----Pro Secretario sin formar parte del -----

-----Consejo de Administración-----

Luis Enrique Galicia López-----Comisario-----

XII.- La compareciente declara, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que los accionistas de "CIE CELAYA", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Anual Ordinaria, de la que se levantó el acta que en este acto me exhibe en doce hojas, en unión de su lista de asistencia y me solicita que protocolice, de conformidad con el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ya que la sociedad no cuenta por el momento con el libro de actas



J. ANTONIO MANZANERO ESCUTIA MARIO E. VIVANCO PAREDES

NOTARIAS  
ASOCIADAS DE LA CDMX



9 -

50,791

correspondiente, manifestando que dicha Asamblea real y efectivamente se celebró, se constituyó legalmente con las personas que conforme a Derecho detentan el carácter de accionistas o representantes de los mismos, y que las firmas que constan en dichos documentos son auténticas y corresponden a las personas a quienes se atribuyen.

Con la letra "A" agrego al apéndice de este instrumento el documento mencionado en el párrafo anterior, en unión de sus respectivos anexos, en su caso, respecto de los cuales yo el Notario certifico que no advierto indicio alguno de falsedad, siendo dicha acta del tenor literal siguiente: ----

"CIE CELAYA, S.A.P.I. DE C.V. ----

Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas ----

29 de marzo de 2019 ----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de CIE CELAYA, S.A.P.I. de C.V., siendo las 8:30 am del día 29 (veintinueve) de marzo de 2019, los accionistas de dicha Sociedad, cuyos nombres y representaciones constan en la Lista de Asistencia que se adjunta al apéndice de la presente Acta como Anexo, se reunieron con objeto de celebrar una Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de la citada Sociedad, sin necesidad de previa convocatoria en virtud de tratarse de una Asamblea totalitaria. ----

A propuesta de los accionistas presentes, fungió como Presidente de la Asamblea el Sr. Oscar Manrique González Alatorre y actuó como Secretario de la Asamblea el Sr. Juvenal Guerrero Guerrero. ----

A continuación el Presidente designó escrutadores a los Sres. Efraín Montoya Rivero y Alejandra Bacmeister Barnetche, quienes aceptaron el cargo y, en cumplimiento del mismo, procedieron a realizar el escrutinio correspondiente, certificando que se encontraban presentes en la Asamblea el 100% (cien por ciento) de las acciones que integran el capital social de CIE CELAYA, S.A.P.I. de C.V., es decir 403,700 (cuatrocientas tres mil setecientas) acciones ordinarias, nominativas en que se divide dicho capital social de conformidad con lo siguiente: ----

LISTA DE ASISTENCIA ----

ACCIONISTA ---- ACCIONES ----

CAPITAL FIJO ---- CAPITAL VARIABLE ----

CIE AUTOMETAL DE ---- 49 ---- 403,650 ----

MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V. ----

RFC: CAM 080218 6EA ----

Representada por: Mauricio ----

Fierro Evans ----

PINTURA, ESTAMPADO Y ---- 1 ----

MONTAJE, S.A.P.I. DE C.V. ----

RFC: PEM 930903 SH4 ----

Representada por: Rosa ----

María Ortega Hernández ----

SUBTOTAL ---- 50 ---- 403,650 ----

TOTAL ---- 403,700 ----

Con base en la certificación de los Escrutadores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 178, 179, 180, 181, 188, 190 y 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los Estatutos Sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y válidos los acuerdos que en

ella se tomen. -----

El Presidente solicitó al Secretario que procediera a dar lectura al siguiente:-----

-----ORDEN DEL DÍA-----

- I. Lectura y en su caso aprobación del informe que, en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, presenta el Consejo de Administración en relación con las operaciones de la Sociedad efectuadas durante el ejercicio social que comprende del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, una vez escuchado el Informe del Comisario, rendido en los términos de la fracción IV del artículo 166 de la misma Ley.-----
- II. Resolución sobre la ratificación de los actos realizados por el Consejo de Administración de la Sociedad y la Dirección General durante el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2018. --
- III. Resolución sobre la aplicación de resultados obtenidos por la Sociedad durante el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2018. -----
- IV. Lectura del informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a que se refiere la fracción XIX del artículo 76 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.-----
- V. Renuncias, nombramientos o, en su caso, ratificación de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, del Secretario de dicho órgano y del Comisario de la Sociedad. -----
- VI. Determinación de emolumentos para los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, del Secretario de dicho órgano y del Comisario de la Sociedad. -----
- VII. Otorgamiento de Poderes en la Sociedad. -----
- VIII. Designación de Delegados para que ejecuten y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.-----

Después de escuchar y comentar ampliamente las explicaciones y proposiciones realizadas respecto de cada uno de los asuntos contenidos en el Orden del Día, los accionistas adoptaron, por unanimidad de votos, las siguientes: -----

-----RESOLUCIONES-----

- I. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL INFORME QUE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 172 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD EFECTUADAS DURANTE EL EJERCICIO SOCIAL QUE COMPRENDE DEL 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, UNA VEZ ESCUCHADO EL INFORME DEL COMISARIO, RENDIDO EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 166 DE LA MISMA LEY.----
- I.1. Se tiene por presentado el Informe que, en términos de la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, rindió el Comisario de la Sociedad, respecto del ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2018.-----
- I.2. Se tiene por rendido y se aprueba el informe que, en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, rinde el Consejo de Administración en relación con las operaciones y actividades realizadas por CIE CELAYA, S.A.P.I. de C.V., durante el ejercicio social concluido al 31 de diciembre de 2018. -----
- I.3. Con fundamento en las recomendaciones contenidas en el informe formulado por el Comisario de la Sociedad, se aprueben en la forma y términos en los que fueron presentados a la Asamblea, los Estados Financieros de CIE CELAYA, S.A.P.I. de C.V., correspondientes al ejercicio social terminado al 31 de diciembre de 2018. -----
- I.4. Se hace constar que durante el plazo que señala la Ley, estuvo a disposición de los



138  
Y  
07

J. ANTONIO MANZANERO ESCUTIA

MARIO E. VIVANCO PAREDES

NOTARIAS  
ASOCIADAS DE LA CDMX.



1 -

50,791

accionistas, para su conocimiento e información, un ejemplar de los informes a que se hace referencia en los acuerdos precedentes.-----

I.5. Se ordena agregar un ejemplar de los documentos mencionados en los acuerdos I.1, I.2 y I.3 anteriores, al expediente que se forma con motivo de la celebración de la presente Asamblea como Anexos-----

II. RESOLUCIÓN SOBRE LA RATIFICACIÓN DE LOS ACTOS REALIZADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA SOCIEDAD DURANTE EL EJERCICIO SOCIAL TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.-----

Único. Se aprueban y ratifican todos y cada uno de los actos realizados por el Consejo de Administración y la Dirección General de CIE CELAYA, S.A.P.I. de C.V., durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2018.-----

III. RESOLUCIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR LA SOCIEDAD DURANTE EL EJERCICIO SOCIAL TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.-----

III.1. Se toma nota que de conformidad con los Estados Financieros de CIE CELAYA, S.A.P.I. de C.V., al 31 de diciembre de 2018, dicha Sociedad arrojó una utilidad por la cantidad de \$180,050,558.54 (Ciento ochenta mil millones cincuenta mil quinientos cincuenta y ocho pesos 54/100 M.N.).-----

III.2. Se aprueba que dicha utilidad sea aplicada de la siguiente forma:-----

a. Se separe el 5% (cinco por ciento), es decir, la cantidad de \$9,002,528.00 (Nueve millones dos mil quinientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) para destinarla a la reserva legal de la Sociedad, en términos del artículo 20 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para que sumada a la reserva legal que actualmente tiene la Sociedad quede en la cantidad de \$ 37,274,791.05 (Treinta y siete millones doscientos setenta y cuatro mil setecientos noventa y un pesos 05/100 M.N.).-----

b. El remanente de dicha utilidad, es decir la cantidad de \$171,048,031.00 (Ciento setenta y un millones cuarenta y ocho mil treinta y un pesos 00/100 M.N.), se aplique a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores.-----

IV. LECTURA DEL INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.-----

Único. Conforme a lo establecido en el Artículo 76 Fracción XIX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se hace constar que se distribuyó y se dio lectura al Informe del auditor sobre la revisión de la situación fiscal de la Sociedad, correspondiente al ejercicio 2017, a que hace referencia la fracción III del Artículo 52 del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con el Artículo 116 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.-----

V. RENUNCIAS, NOMBRAMIENTOS O, EN SU CASO, RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EL SECRETARIO DE DICHO ÓRGANO Y EL COMISARIO DE LA SOCIEDAD.-----

V.1. La Asamblea ratifica como consejeros a los señores Jesús María Herrera Barandiarán, Oscar Manrique González Alatorre y Juvenal Guerrero Guerrero, quienes estando presentes o teniendo conocimiento de su posible ratificación, han aceptado el desempeño de su cargo.-----

V.2. En virtud de la resolución tomada en el punto V.1 anterior, se hace constar que el Consejo de Administración de CIE CELAYA, S.A.P.I. de C.V., a esta fecha, queda integrado por las siguientes personas y con los cargos que se indican a continuación:-----

AA 44

CONSEJEROS

CARGO

Jesús María Herrera Barandiarán

Presidente

Oscar Manrique González Alatorre

Vicepresidente

Juvenal Guerrero Guerrero

Vocal

V.3. La Asamblea acordó ratificar como Secretaria de CIE CELAYA, S.A.P.I. de C.V., sin formar parte del Consejo de Administración la Srta. Alejandra Bacmeister Barnetche y como Pro Secretario sin formar parte del Consejo de Administración al Sr. José Ramón Berecibar Mutiozabal quienes, teniendo conocimiento de su posible ratificación, han aceptado su nombramiento.

V.4. La Asamblea en este acto ratifica como Comisario de la Sociedad al Sr. Luis Enrique Galicia López quien, estando presente, ha manifestado la aceptación de su ratificación.

VI. DETERMINACIÓN DE EMOLUMENTOS PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EL SECRETARIO DE DICHO ÓRGANO Y EL COMISARIO DE LA SOCIEDAD.

Único. Manifestó el Presidente que tanto los miembros del Consejo de Administración, el Secretario, el Prosecretario, así como el Comisario de la Sociedad, le habían hecho saber que renunciaban a percibir cualquier remuneración a que tuvieran derecho por los servicios que prestarán a la Sociedad en el desempeño de sus cargos, por lo que el Presidente, a nombre de los accionistas, les agradeció la renuncia de sus emolumentos.

VII. OTORGAMIENTO DE PODERES EN LA SOCIEDAD.

VII.1. Otorgamiento de Poderes en la Sociedad. La asamblea por unanimidad de votos resolvió otorgar los siguientes poderes:

VII.1.1. Se otorga a favor de los señores Jesús María Herrera Barandiarán, Lorea Aristizabal Abasolo, María Miñambres García, Irache Pardo Villanueva, Gonzalo María Ceberio Seco, José Luis Castelo Sánchez, Oscar Manrique González Alatorre y Juvenal Guerrero Guerrero, las siguientes facultades, mismas que deberán ejercer siempre de forma mancomunada, firmando dos de cualquiera de los apoderados:

a. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concordantes en los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

b. PODER GENERAL PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, ENDOSAR, AVALAR E INTERVENIR EN CUALQUIER FORMA EN TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

c. PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES dentro del ámbito de sus facultades, incluyendo la misma facultad de sustitución.

VII.1.2. Se otorga a favor de los señores Jesús María Herrera Barandiarán, Lorea Aristizabal Abasolo, María Miñambres García, Irache Pardo Villanueva, Gonzalo María Ceberio Seco, Oscar Manrique González Alatorre, Juvenal Guerrero Guerrero, Manuel Lindero Torres, Raúl Rodríguez Alonso, José Luis Castelo Sánchez, Nicolás Valle Hernández y José Antonio Asato España para que, conjunta o separadamente, cuenten con las siguientes facultades:

a. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieren poder o cláusula especial, pero sin que comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en términos del párrafo primero del artículo dos

AS



138  
Y  
67

NOTARIAS  
ASOCIADAS DE LA CDMX.

MARIO E. VIVANCO PAREDES



13 -  
50,791

mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) y del dos mil quinientos ochenta y siete (2,587) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concordantes de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

- I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo;-----
- II. Para transigir;-----
- III. Para comprometer en árbitros;-----
- IV. Para absolver y articular posiciones;-----
- V. Para recusar;-----
- VI. Para recibir pagos, y-----
- VII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando lo permita la ley.-----

b. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concordantes de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.-----

c. Se delega REPRESENTACIÓN LEGAL de la Sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once (11), cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47), ciento treinta y cuatro (134) fracción tercera (III), quinientos veintitrés (523), seiscientos noventa y dos (692) fracciones primera, segunda y tercera (I, II y III), setecientos ochenta y seis (786), setecientos ochenta y siete (787), ochocientos setenta y tres (873), ochocientos setenta y cuatro (874), ochocientos setenta y seis (876), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos ochenta (880), ochocientos ochenta y tres (883) y ochocientos ochenta y cuatro (884) de la Ley Federal del Trabajo vigente.-----

d. Asimismo, se les confiere la REPRESENTACIÓN PATRONAL, en los términos del artículo once (11) de la Ley Federal del Trabajo.-----

El poder que se otorga, la Representación Legal que se delega y la Representación Patronal que se confiere, la ejercerán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa más no limitativa.-----

Los Representantes Legales Patronales y Apoderados Generales designados, podrán actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos de trabajo; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para efectos del artículo once (11), cuarenta y seis (46) y cuarenta y siete (47), y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos (692) fracciones II y III (segunda y tercera); podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del artículo setecientos ochenta y siete (787) y setecientos ochenta y ocho (788) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis (876); podrán

comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres (873) en sus tres fases de conciliación de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco (875), ochocientos setenta y seis (876) fracción I y VI (primera y sexta), ochocientos setenta y siete (877), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos setenta y nueve (879) y ochocientos ochenta (880); asimismo, se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, para tales efectos, los mandatarios gozarán de todas las facultades de un mandatario General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, en la forma que ha quedado descrita y en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) y dos mil quinientos ochenta y siete (2,587) del Código Civil para el Distrito Federal, sin que comprenda la facultad para hacer cesión de bienes, y los correlativos de estos en las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato y en el Código Civil Federal; podrán firmar denuncias, querellas y acusaciones penales, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, en los términos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, y en los Códigos correlativos de las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato; recibir pagos, intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales e incluso de amparo, y desistirse de unos y otros; podrán representar a la Sociedad ante toda clase de tribunales de cualquier fuero, y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconveniones, comprometerse en árbitros y arbitradores. -----

VII.1.3. Se otorga a favor de los señores Jesús María Herrera Barandiarán, Lorea Aristizabal Abasolo, María Miñambres García, Irache Pardo Villanueva, Gonzalo María Ceberio Seco, José Luis Castelo Sánchez, Oscar Manrique González Alatorre y Juvenal Guerrero Guerrero para que en nombre y representación de la Sociedad ejerzan en forma mancomunada, firmando dos de cualesquiera de los apoderados, el siguiente:-----

**PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO** con las siguientes facultades: a) Para abrir y cancelar cuentas de cheques de la Sociedad y autorizar firmas para liberar contra ellas; b) Para hacer transferencias electrónicas en relación a las cuentas antes mencionadas, y c) para emitir, endosar y negociar en cualquier forma títulos de crédito y para obligar cambiariamente a la Sociedad. -----

VII.1.4. Se otorga a favor de los señores Jesús María Herrera Barandiarán, Oscar Manrique González Alatorre, José Luis Castelo Sánchez, Juvenal Guerrero Guerrero, Raúl Rodríguez Alonso, Lorea Aristizabal Abasolo, María Miñambres García, Irache Pardo Villanueva y Gonzalo María Ceberio Seco, para que en nombre y representación de la Sociedad ejerzan en forma mancomunada, firmando dos de cualesquiera de los apoderados, el siguiente poder especial:-----

**PODER ESPECIAL**, pero tan amplio y suficiente como en derecho sea necesario, para que lleven a cabo todos los actos y suscriban los documentos legalmente necesarios para la preparación, formalización, operación y ejecución de los contratos, convenios o "addendums" en el que intervenga la Sociedad en cualquier tipo de operaciones de factoraje, así como para la



138  
67

MARIANO ESCUTIA

MARIO E. VIVANCO PAREDES

NOTARIAS  
ASOCIADAS DE LA CDMX



15 -

50,791

formalización de cesiones de cuentas por cobrar que tenga la Sociedad. Para el ejercicio del presente poder los apoderados que cuenten con dichas facultades gozarán, siempre de forma conjunta entre cualesquiera dos de ellos, de las siguientes facultades: -----

a. Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieren poder o cláusula especial, en términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) y del dos mil quinientos ochenta y siete (2,587) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concordantes de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, pudiendo para tal efecto de manera enunciativa, pero no limitativa, promover toda clase de juicios civiles, penales o mercantiles, contestar demandas, ofrecer y desahogar pruebas, articular y absolver posiciones, interponer recursos, incidentes, desistirse de los mimos, presentar toda clase de denuncias, querellas, sean del fuero común o federal, constituyéndose en parte coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdones, recibir pagos, promover el juicio de amparo, llevándolo por todas sus instancias y desistirse del mismo. El poder podrá ser ejercitado ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, judiciales o administrativas. El poder general para pleitos y cobranzas comprende la facultad de hacer cesión de bienes. -----

b. Poder General para Actos de Administración en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concordantes de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley. De manera enunciativa pero no limitativa los apoderados, podrán celebrar toda clase de contratos, ejecutar todos los actos que requieran la conservación, fomento y desarrollo de los bienes del mandante y se comprenda en una amplia y general administración. -----

c. Poder General para Actos de Dominio, en términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos y concordantes de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley. De manera enunciativa pero no limitativa celebrar toda clase de contratos y convenios de riguroso dominio, como compraventa, permuta, cesión de derechos, sociedad, mutuo, prenda, fianza, hipoteca, fideicomiso y en general la adquisición, enajenación y gravamen de los bienes pertenecientes al mandante, pudiendo constituir en nombre y representación del poderdante obligación solidaria, fianza y/o aval o garantizar en cualquier forma obligaciones de terceros. -----

d. Poder General Cambiario, en los términos del artículo noveno (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los apoderados podrán otorgar o suscribir, endosar y avalar títulos de crédito y para realizar operaciones de crédito que reglamenta la Ley de la materia. -----

VII.1.5. Se resuelve otorgar a favor de Juan Pablo Núñez Maldonado, José Juan Gualito Hernández y Cirilo Víctor Lira Hernández para que conjunta o separadamente, en nombre y representación de la Sociedad, cuenten con las siguientes facultades: -----

a. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieren poder o cláusula especial, pero sin que comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) y del dos mil quinientos ochenta y siete (2,587) del Código

Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concordantes de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

I. Para Intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo;-----

II. Para transigir;-----

III. Para comprometer en árbitros;-----

IV. Para absolver y articular posiciones;-----

V. Para recusar;-----

VI. Para recibir pagos, y-----

VII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando lo permita la ley.-----

b. Se delega REPRESENTACIÓN LEGAL de la Sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once (11), cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47), ciento treinta y cuatro (134) fracción tercera (III), quinientos veintitrés (523), seiscientos noventa y dos (692) fracciones primera, segunda y tercera (I, II y III), setecientos ochenta y seis (786), setecientos ochenta y siete (787), ochocientos setenta y tres (873), ochocientos setenta y cuatro (874), ochocientos setenta y seis (876), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos ochenta (880), ochocientos ochenta y tres (883) y ochocientos ochenta y cuatro (884) de la Ley Federal del Trabajo vigente.-----

c. Asimismo, se les confiere la REPRESENTACIÓN PATRONAL, en los términos del artículo once (11) de la Ley Federal del Trabajo.-----

El poder que se otorga, la Representación Legal que se delega y la Representación Patronal que se confiere, la ejercerán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa más no limitativa.-----

Los Representantes Legales Patronales y Apoderados Generales designados, podrán actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos de trabajo; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para efectos del artículo once (11), cuarenta y seis (46) y cuarenta y siete (47), y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos (692) fracciones II y III (segunda y tercera); podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del artículo setecientos ochenta y siete (787) y setecientos ochenta y ocho (788) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis (876); podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres (873) en sus tres fases de conciliación de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco (875), ochocientos setenta y seis (876) fracción I y VI (primera y sexta), ochocientos setenta y siete (877), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos setenta y nueve (879) y



ochocientos ochenta (880); asimismo, se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, para tales efectos, los mandatarios gozarán de todas las facultades de un mandatario General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, en la forma que ha quedado descrita y en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) y dos mil quinientos ochenta y siete (2,587) del Código Civil para el Distrito Federal, sin que comprenda la facultad para hacer cesión de bienes, y los correlativos de estos en las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato y en el Código Civil Federal; podrán firmar denuncias, querellas y acusaciones penales, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, en los términos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, y en los Códigos correlativos de las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato; recibir pagos, intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales e incluso de amparo, y desistirse de unos y otros; podrán representar a la Sociedad ante toda clase de tribunales de cualquier fuero, y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvencciones, comprometerse en árbitros y arbitradores. -----

VII.1.6. Se resuelve otorgar a favor de la Señorita Alejandra Bacmeister Barnetche, para que cuente con las siguientes facultades: -----

a. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad para hacer cesión de bienes, en términos de párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concordantes de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.-----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

- I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo;-----
- II. Para transigir;-----
- III. Para comprometer en árbitros;-----
- IV. Para absolver y articular posiciones;-----
- IV. Para recusar;-----
- V. Para recibir pagos; y-----
- VI. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando lo permita la ley.-----

b. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concordantes de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.-----

VII.1.7. A proposición del Presidente, la asamblea por unanimidad de votos resolvió otorgar a favor del Señor Nicolás Valle Hernández y la Sra. Mariana Ruiz de la Llata para que en nombre y representación de la Sociedad, conjunta o separadamente cuente (así) con las siguientes

facultades:-----

a. PODER ESPECIAL, pero tan amplio como en derecho sea necesario a fin de que en nombre y representación de la Sociedad el apoderado firme (así) facturas y efectúe (así) toda clase de trámites que se relacionen con la importación y exportación de productos de la mandante, emita y firme (así) las manifestaciones del valor en aduanas de mercancías sujetas a importación y exportación, gestionen, tramiten y obtengan certificados de origen de los productos y demás bienes que exporte la mandante, atiendan los requerimientos y las visitas de auditorías fiscales en el renglón del comercio exterior; firmen el encargo al agente o agentes aduanales para realizar operaciones de comercio exterior y la revocación del mismo, firma, solicite, tramite y reciba (así) todo tipo de documentos relacionados con permisos de importación, exportación, certificados de origen, programas de fomento a la exportación, certificados de embarque y facturas relacionadas con los certificados de origen, permisos y registros en general, así como sus prórrogas o modificaciones; subsidios, reducciones o devoluciones de impuestos, gestione y tramite (así), en su caso, la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución; presente (así) inconformidades o recursos administrativos en contra resoluciones de cualquier tipo, relacionados con operaciones de comercio exterior; efectúe y reciba (así) pagos, retire (así) mercancías y en general, realice (así) toda clase de trámites e inicie o participe (así) en toda clase de procedimientos administrativos relacionados con el comercio exterior ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y Servicio de Administración Tributaria así como ante toda clase de dependencias federales, estatales o municipales, empresas u organismos descentralizados, desconcentrados o de participación estatal y cualquier otra entidad pública o privada, como si se tratase de un PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN con todas las facultades generales y aún con las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en vigor y su correlativo en los demás Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana y en el Código Civil Federal; exceptuando expresamente la facultad de hacer cesión de bienes.-----

VIII. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS PARA QUE EJECUTEN Y FORMALICEN LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA.-----

Único. Se designan Delegados de esta Asamblea a los señores Juvenal Guerrero Guerrero, Efraín Montoya Rivero, Manuel Lindero Torres, Agueda Bravo Avila y Alejandra Bacmeister Barnetche para que, conjunta o separadamente, en nombre y representación de la Sociedad, comparezcan, en caso que así se requiera conforme a la legislación aplicable y conforme a los estatutos sociales de la Sociedad, ante el Notario Público de su elección a protocolizar, en todo o en parte, el acta de la presente Asamblea, así como para solicitar que se expidan copias certificadas de la misma, y en general, ejecuten las resoluciones aquí adoptadas.-----

No habiendo otro asunto que tratar, se suspendió la Asamblea por el tiempo necesario para redactar la presente acta, la cual, una vez leída íntegramente en voz alta por el Secretario, fue aprobada en todas sus partes por todos los accionistas, firmándola para constancia todos aquellos quienes en ella intervinieron. Son parte integrante de la presente acta los documentos que como anexos se relacionan en la misma.-----

Asimismo, se hizo constar que desde su inicio hasta su terminación estuvieron debidamente representadas el 100% (cien por ciento) de las acciones en que se divide el capital social.-----



Se levanto la Asamblea a las 9:30am del día de su fecha." -----

Siguen Firmas -----

CLÁUSULAS. -----

PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de "CIE CELAYA", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, transcrita en el antecedente décimo segundo de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales. -----

SEGUNDA.- Queda ratificado el Consejo de Administración de "CIE CELAYA", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, el cual está integrado por las siguientes personas y con los cargos que se indican: -----

CONSEJEROS -----	CARGO -----
Jesús María Herrera Barandiarán -----	Presidente -----
Oscar Manrique González Alatorre -----	Vicepresidente -----
Juvenal Guerrero Guerrero -----	Vocal -----

TERCERA.- Queda ratificada como Secretaria sin formar parte del Consejo de Administración de "CIE CELAYA", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, la licenciada Alejandra Bacmeister Barnetche. -----

CUARTA.- Queda ratificado como Pro Secretario sin formar parte del Consejo de Administración de "CIE CELAYA", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, el señor José Ramón Berecibar Mutiozabal. -----

QUINTA.- Queda ratificado como comisario de "CIE CELAYA", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, el señor Luis Enrique Galicia López. -----

SEXTA.- Quedan nombrados como apoderados de "CIE CELAYA", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, los señores JESÚS MARÍA HERRERA BARANDIARÁN, LOREA ARISTIZABAL ABASOLO, MARIA MIÑAMBRES GARCIA, IRACHE PARDO VILLANUEVA, GONZALO MARÍA CEBERIO SECO, JOSÉ LUIS CASTELO SÁNCHEZ, OSCAR MANRIQUE GONZÁLEZ ALATORRE, JUVENAL GUERRERO GUERRERO, MANUEL LINDERO TORRES, RAÚL RODRÍGUEZ ALONSO, JOSÉ LUIS CASTELO SÁNCHEZ, NICOLÁS VALLE HERNÁNDEZ, JOSÉ ANTONIO ASATO ESPAÑA, JUAN PABLO NÚÑEZ MALDONADO, JOSÉ JUAN GUALITO HERNÁNDEZ, CIRILO VÍCTOR LIRA HERNÁNDEZ, ALEJANDRA BACMEISTER BARNETCHE y MARIANA RUIZ DE LA LLATA, quienes gozarán de las facultades y en su caso, las limitaciones a que se refiere el acta de asamblea transcrita en el antecedente décimo segundo de esta escritura. -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que a mi juicio la compareciente tiene capacidad legal para la celebración de este acto. -----

II.- Que la compareciente me acreditó la inscripción de "CIE CELAYA", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras con el documento que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B". -----

III.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo veintisiete, párrafo octavo, del Código Fiscal de la Federación, agrego al apéndice de este instrumento con las letras "C uno" y "C dos", copias fotostáticas de las Cédulas de Identificación Fiscal en las cuales constan las claves del Registro Federal de Contribuyentes de los señores NICOLÁS VALLE HERNÁNDEZ y MARIANA

RUIZ DE LA LLATA.-----

IV.- Que la compareciente me exhibe y agrego al apéndice de este instrumento con las letras "D" y "E", copias fotostáticas de las Cédulas de Identificación Fiscal de los accionistas de la sociedad que concurrieron a la Asamblea cuya acta ha quedado transcrita en el presente instrumento, que contiene las claves de los Registros Federales de Contribuyentes de las mencionadas personas y que éstas concuerdan con las que han quedado transcritas en dicha acta.-----

V.- Que la representante de "CIE CELAYA", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, cuya representación es legítima, manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, que dentro del objeto de dicha sociedad se encuentra comprendido el acto para el cual se han ratificado los nombramientos y poderes consignados en el acta transcrita en el presente instrumento, misma con la que acredita la personalidad que ostenta, que continúa vigente en sus términos.-----

VI.- Que la compareciente declara por sus generales ser:-----

Mexicana, originaria de la Ciudad de México, lugar donde nació el día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres, soltera, con domicilio en calle Bosques de Alisos número cuarenta y siete guión "B", interior A uno guión cero dos, colonia Bosques de las Lomas, Cuajimalpa, código postal número cero cinco mil ciento veinte, en esta Ciudad de México, licenciada en derecho, inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave "BABA7311193H3" (B A B A siete tres uno uno uno nueve tres H tres), con Clave Única de Registro de Población "BABA731119MDFCRL03" (B A B A siete tres uno uno uno nueve M D F C R L cero tres), y de cuya identidad me aseguré y verifiqué con el documento que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con la letra "F".-----

VII.- Que advertí a la compareciente de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante notario.-----

VIII.- Que tuve a la vista y examiné los documentos citados en este instrumento, de acuerdo a las características y calidad de cada uno de ellos, que en esta escritura se especifican.-----

IX.- Que con anterioridad al otorgamiento de este instrumento informé a la compareciente de todos los derechos que otorga la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su respectivo Reglamento, conforme al aviso de privacidad que declara conocer y en este acto manifiesta expresamente la no oposición al tratamiento de sus datos personales en los términos de dicho aviso.-----

X.- Que leído y explicado este instrumento a la compareciente, habiéndole hecho saber el derecho que tiene de leerlo por sí misma, manifestó su plena comprensión y conformidad con él y con las adiciones y variaciones realizadas al mismo, en su caso, y lo firmó el día veintidós de julio del dos mil diecinueve, mismo momento en que lo autorizo.-----

Doy fe.-----

Firma de la señorita Alejandra Bacmeister Barnetche.-----

José Antonio Manzanero Escutia.-----Firma.-----

El sello de autorizar.-----

LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS SE PONDRÁN EN HOJAS POR SEPARADO AGREGADAS AL APÉNDICE DE ESTE INSTRUMENTO.-----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:-----



"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

MARIO EVARISTO VIVANCO PAREDES, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO SESENTA Y SIETE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO TREINTA Y OCHO, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO MANZANERO ESCUTIA, EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "CIE CELAYA", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, EN VEINTIÚN PÁGINAS, PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS, CUYA NUMERACIÓN PUEDE NO SER PROGRESIVA, ADHERIDOS EN EL ANVERSO DE CADA HOJA Y, ADEMÁS, JUNTO A MI FIRMA Y SELLO. -----

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTITRÉS DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE. -----

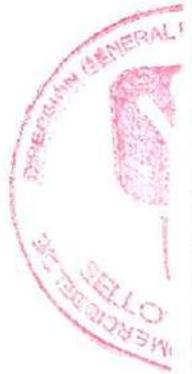
DOY FE. -----

JHC/momh.



*[Handwritten signature]*







GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES  
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO



RPP C

NÚMERO DE ENTRADA: 41298  
NÚMERO DE INSTRUMENTO: 50,791  
FECHA DE INSTRUMENTO: 17/07/2019  
NÚMERO DE NOTARIA: 138

FECHA DE ENTRADA: 13/08/2019

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO  
NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 355095 \*

DERECHOS: \$ 2682  
LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 9390010695159YN427R9  
DE FECHA: 12/08/2019  
PAGO REALIZADO EN HSBC  
PARTIDA:



MÉXICO, D.F., A 28 DE OCTUBRE DEL 2019

EL REGISTRADOR  
  
LIC. JOSE ANDRES MANDUJANO  
SEGOVIA



Lic. Jose Luis Flores Granados, Jefe de Unidad Departamental de Comercio "A", adscrito a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 5 y 6 fracciones I, II y VII de la Ley Registral para el Distrito Federal, 11 del Reglamento de la Ley Registral para el Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/643/2009 publicada el 02 de Septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral, Autorizo el presente instrumento.

SE TOMO RAZON  
DOY FE \_\_\_\_\_

